

**LEY N° 1584**  
**LEY DE 3 DE AGOSTO DE 1994**

**GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CAPA DE OZONO.-** Apruébase: el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, suscrito el 22 de marzo de 1985, Protocolo de Montreal, Enmienda de Londres de 1990, y Enmienda de Copenhague de 1992.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad a los artículos 59°, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la adhesión a los Convenios sobre la Capa de Ozono:

- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Enmienda de Londres de 1990 al Protocolo de Montreal.
- Enmienda de Copenhague de 1992 al Protocolo de Montreal

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de julio de 1994.

Fdo. H. JUAN CARLOS DURAN SAUCEDO, Presidente del H. Senado

Nacional.- H. GUILLERMO BEDREGAL GUTIÉRREZ, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Walter Zuleta Roncal, Senador Secretario.- H. Guido R. Capra Jemio, Senador Secretario.- H. Georg Prestel Kern, Diputado Secretario.- H. Mirtha Quevedo Acalinovil, Diputada Secretaria.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA, Presidente Constitucional Interino de la República.- Dr. Carlos Sánchez Berzain, Ministro de la Presidencia de la República.- Antonio Aranibar Quiroga, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.- José Guillermo Justiniano S., Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.